

Expediente: 31/14

Carátula: MORENO ANGELICA DEL ROSARIO C/ PAZ JORGE Y SEGUROS RIVADAVIA COOP.LTDA. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 20/02/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SEGUROS RIVADAVIA S.A., -DEMANDADO/A

20202183485 - EL CORCEL S.A., -DEMANDADO/A

23270306209 - MUTUAL RIVADAVIA DE SEG. DEL TRANSPORTE PUBL.PASAJEROS, -CITADO EN GARANTIA

23270306209 - SEGUROS RIVADAVIA, -DEMANDADO/A

23270306209 - PAZ, JORGE-DEMANDADO/A

20284963106 - GIL, PATRICIA DEL VALLE-PERITO

27249810385 - RAMIREZ, CLAUDIA JULIA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20235651409 - MORENO, ANGELICA DEL ROSARIO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 31/14



H102315372149

San Miguel de Tucumán, 19 de febrero de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**MORENO ANGELICA DEL ROSARIO c/ PAZ JORGE Y SEGUROS RIVADAVIA COOP.LTDA. s/ MEDIACION**” (Expte. n° 31/14 – Ingreso: 03/02/2014), y;

CONSIDERANDO:

1. El 04/02/2025 se ordena que pase el expediente para regular honorarios a los profesionales actuantes en este juicio. A tal fin, tengo presente que el 26/02/2024 se dictó sentencia definitiva, la cual no fue recurrida por las partes y se encuentra firme.

2. **Base regulatoria:** En primer lugar, y considerando lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley 5480, se debe determinar la base regulatoria. La parte actora reclama en su demanda: a) incapacidad sobreviniente estimada en \$400.000; b) Daño emergente \$100.000; c) daño psicológico \$100.000; d) daño moral \$200.000; e) daño estético \$50.000, f) pérdida de chance \$30.000. A su vez, tengo en cuenta que la las costas se impusieron a los demandados por la parte que prosperó la demanda, y a la parte actora por lo que no procedió.

Los rubros que prosperaron fueron: a) daño emergente por \$100.000, daño psicológico por \$768.000, c) daño moral por \$200.000. Por el contrario, no se concedieron: a) incapacidad sobreviniente, b) daño estético, b) pérdida de chance. Veamos cada uno de los rubros actualizados.

a) **Incapacidad sobreviniente:** Se reclamó la suma de \$400.000. Actualizada desde la fecha de demanda -01/02/2017- al presente con tasa activa del BNA, asciende a **\$2.193.657,33**.

b) Daño emergente: Prosperó por \$100.000. Se le debe añadir intereses con tasa activa desde la fecha del hecho -12/12/2013- hasta el día de hoy. . El cálculo da como resultado **\$631.881,00**.

c) Daño psicológico: Procedió por \$768.000 más un interés anual del 8% desde la fecha del hecho -12/12/2013- hasta la sentencia de fondo, y desde esta

última hasta el efectivo pago intereses conforme tasa activa del BNA. Alcanza la suma de **\$1.797.551,78**.

d) Daño moral: Se concedieron \$200.000, más un interés anual del 8% desde la fecha del hecho -12/12/2013- hasta la sentencia de fondo, y desde esta última hasta el efectivo pago intereses conforme tasa activa del BNA. Se llega a **\$468.112,45**

e) Daño estético y pérdida de chance. Los rubros suman \$80.000. Actualizado desde la fecha de demanda -01/02/2017- al presente con tasa activa del BNA, asciende a **\$438.731,47**.

En consecuencia, la base regulatoria estará integrada por la sumatoria de los rubros que prosperaron, lo cual alcanzan al monto total de **\$2.897.545,23**, y por lo que no prosperaron: **\$2.632.388,80**.

Sobre las bases referenciadas se fijarán los porcentajes previstos en el art. 38 de la ley arancelaria.

3. Honorarios Abogados por el principal: (por lo que prosperó)

3.a Dra. Claudia Julia del Valle Ramirez y el Dr. Jorge A. Contrera. Ambos intervinieron como apoderados -sucesivamente- de la parte actora. De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42, el juicio ordinario se divide en 3 etapas a los fines regulatorios. Así, tengo en cuenta que la Dra. Ramirez interpuso la demanda, y actuó en la etapa probatoria.

Por su parte, el Dr. Contreras alegó y continuó con el trámite hasta el dictado de sentencia. En consecuencia a la Dra. Ramirez le corresponden 2/3 y al Dr. Contreras 1/3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y las pautas brindadas por el artículo 12, 14 y 15 de la ley arancelaria local, corresponde fijar sus emolumentos en el 15% -ganadora-. El cálculo arroja la suma de \$673.679,27, de los cuales 2/3 - **\$449.119,51**- son para la Dra. Ramirez y 1/3 -**\$224.559,76**- para el Dr. Contrera.

3.b.- Dr. Carlos Gustavo Peñalba Arias (como apoderado de Seguros Rivadavia). El letrado actuó en doble carácter como apoderado de Seguros Rivadavia. Únicamente contestó la demanda, por lo que consideraré que actuó en sólo una de las tres etapas previstas para este tipo de procesos (Art. 42 Ley 5480). En virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y las pautas brindadas por el artículo 14, y 15 de la ley arancelaria local, corresponde fijar sus emolumentos en el 10% -perdedora-. El cálculo arroja la suma de **\$149.706,5**.

3.c.- Dres. Carlos Gustavo Peñalba Arias, y Gonzalo Peñalba Pinto, (apoderados de Mutual Rivadavia y Jorge Alfredo Paz). Los letrados actuaron en el doble carácter -como apoderados- en las tres etapas previstas para el sumario (Art. 42 Ley 5480). En virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y las pautas brindadas por el artículo 14, y 15 de la ley arancelaria local, corresponde fijar sus emolumentos en el 10% -perdedora-. El cálculo arroja la suma de **\$449.119,51** para cada uno de ellos. .

3.d.- Dr. Gonzalo Francisco Simón Moya (El Corcel UTE S.A). El letrado actuó en doble carácter como apoderado del Corcel en dos de las tres etapas previstas para el sumario (Art. 42 Ley 5480). Tengo en cuenta que no alegó.. En virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y las pautas brindadas por el artículo 14, y 15 de la ley arancelaria local, corresponde fijar sus emolumentos en el 10% -perdedora-. El cálculo arroja la suma de **\$299.413,01**.

4. Honorarios: (por lo que no prosperó, base \$2.632.388,80)

4.a Dra. Claudia Julia del Valle Ramirez y el Dr. Jorge A. Contrera. Como ya expliqué en el apartado 3.a. Ambos intervinieron como apoderados -sucesivamente- de la parte actora. A la Dra. Ramirez le corresponden 2/3 y al Dr. Contreras 1/3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y las pautas brindadas por el artículo 12, 14 y 15 de la ley arancelaria local, corresponde fijar sus emolumentos en el 10% -perdedora-. El cálculo da \$408.020,26, de los cuales 2/3 -\$272.013,51- son para la Dra. Ramirez y 1/3 -\$136.006,75- para el Dr. Contrera.

4. b.- Dr. Carlos Gustavo Peñalba Arias (como apoderado de Seguros Rivadavia). Me remito, mutatis mutandi, a lo expresado en el apartado 3.b. En virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y las pautas brindadas por el artículo 15 de la ley arancelaria local, corresponde fijar sus emolumentos en el 15% -ganadora-. El cálculo arroja la suma de \$204.010,13.

4. c.- Dres. Carlos Gustavo Peñalba Arias, y Gonzalo Peñalba Pinto, (apoderados de Mutual Rivadavia y Jorge Alfredo Paz). Los letrados actuaron en el doble carácter -como apoderados- en las tres etapas previstas para el sumario (Art. 42 Ley 5480). En virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y las pautas brindadas por el artículo 15 de la ley arancelaria local, corresponde fijar sus emolumentos en el 15% -ganadora-. El cálculo arroja la suma de \$612.030,40 para cada uno de ellos.

4.d.- Dr. Gonzalo Francisco Simón Moya (El Corcel UTE S.A) Me remito, mutatis mutandi, a lo expresado en el apartado 3.d. En virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y las pautas brindadas por el artículo 14, y 15 de la ley arancelaria local, corresponde fijar sus emolumentos en el 15% -ganadora-. El cálculo arroja la suma de \$408.020,26.

5. Honorarios incidentes

También corresponde regular honorarios por los incidentes.

El primer incidente, fue definido el 27/08/20218. Resultó ganadora la parte codemandada -Jorge A. Paz, representado por el Dr. Gonzalo Peñalba Pinto- y se impusieron las costas a la actora. Considerando las pautas de los Arts. 15, 38 (12% ganador, 8% perdedor), 59 (10%), 43 (una etapa), y 14 (+55%), corresponde regular: al Dr. Peñalba Pinto, \$51.428,39 y a la Dra. Ramirez \$34.285,59.

El segundo incidente, fue decretado el 15/08/2018. Resultó ganadora la parte codemandada -Jorge A. Paz, representado por el Dr. Gonzalo Peñalba Pinto- y se impusieron las costas a la actora. Considerando las pautas de los Arts. 15, 38 (12% ganador, 8% perdedor), 59 (10%), 43 (una etapa), y 14 (+55%), corresponde regular: al Dr. Peñalba Pinto, \$51.428,39 y a la Dra. Ramirez \$34.285,59.

El tercer incidente fue proveído el 27/09/2018 -fs. 447-. Resultó ganadora la parte actora representada por la Dra. Ramirez y se impusieron las costas al codemandado Jorge A. Paz -representado por el Dr. Gonzalo Peñalba Pinto-. Considerando las pautas de los Arts. 15, 38 (12% ganador, 8% perdedor), 59 (10%), 43 (una etapa) y 14 (+55%), corresponde regular: a la Dra. Ramirez \$51.428,39, y al Dr. Peñalba Pinto \$34.285,59.

Por ello,

RESUELVO:

I. -REGULAR HONORARIOS:

a) A la DRA. CLAUDIA JULIA DEL VALLE RAMÍREZ -apoderada de la actora-, la suma \$449.119,51 por lo que prosperó la demanda, y \$272.013,51 por lo que no prosperó. Por el incidente resuelto el 27/08/20218, \$34.285,59; por el de fecha 15/08/2018 \$34.285,59; y por el de 27/09/2018 \$51.428,39.

b) Al DR. JORGE ANDRES CONTRERA -apoderado de la actora-, la suma de **\$224.559,76** por lo que prosperó la demanda, y **\$136.006,75** por lo que no.

c) Al DR. CARLOS GUSTAVO PEÑALBA ARIAS -apoderado Seguros Rivadavia- **\$149.706,5** por lo que prosperó, y **\$204.010,13** por lo que no.

d) Al DR. CARLOS GUSTAVO PEÑALBA ARIAS -apoderado Mutual Rivadavia- **\$449.119,51** por lo que prosperó, y **\$612.030,40** por lo que no.

e) Al DR. GONZALO PEÑALBA PINTO -apoderado de Jorge Alfredo Paz- **\$449.119,51** por lo que prosperó la demanda y **\$612.030,40** por lo que no. Por

el incidente resuelto el 27/08/20218, **\$51.428,39**; por el de fecha 15/08/2018 **\$51.428,39**; y por el de 27/09/2018 **\$34.285,59**.

A las sumas anteriormente indicadas, habrá de adicionarse aportes ley 6059, e IVA -en caso de corresponder-.

II.- FIJAR un plazo de **DIEZ DÍAS** de quedar firme la presente resolución en que deberán ser pagados dichos montos. **DETERMINAR** que en caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (art. 34 L.A.). Dichos intereses se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.-

HAGASE SABER.- RJC-

JOSE IGNACIO DANTUR

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COM. 4° NOM.

Actuación firmada en fecha 19/02/2025

Certificado digital:

CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.